



Resolución Directoral

Piura 10 JUN. 2022

VISTA: La Opinión Legal N°146-2022/DRSP-4300205, de fecha 16 de mayo del 2022 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0781-2022/DRSP-43002011, de 21 de marzo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos informa que con Hoja de Registro de Control N.° 6053-2021, doña **MARIA ELIZABETH MORENO NUÑEZ**, DNI N° 17974071, en su condición de hija y única heredera de la ex servidora **ESMELDA CONSUELO NUÑEZ DE MORENO** solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, según el artículo 117.1 de la Ley N°27444, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-URUS, prescribe "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado" para lo cual se debe verificar si los administrados cuenta con legitimidad para obrar;

Que, a folios 23 obra la solicitud de la administrada **MARIA ELIZABETH MORENO NUÑEZ**, en su condición de hija y única heredera del ex servidor **ESMELDA CONSUELO NUÑEZ DE MORENO**, quien solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en aplicación al artículo 144 del Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, procediendo a verificar si existe la legitimidad para obra el presente tramite por parte de la administrada obrando a folios 7-9 la correspondiente Sucesión Intestada tramitada ante la notaria **EDGARDO GONZALES CAMPOS**, de la ciudad de Sullana de fecha 10 de marzo de 2021 donde se declara como única y universal heredera a **MARIA ELIZABETH MORENO NUÑEZ** en su condición de hija de la ex servidora **ESMELDA CONSUELO NUÑEZ DE MORENO**, en tal sentido, el administrado acredita tener legitimidad en el presente trámite administrativo;

Que, los beneficios económicos sobre el pago de la entrega económica por Subsidio por fallecimiento se sustentan en el Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM en su artículo N°114 que establece: El Subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, en el caso de autos se advierte del Informe Situacional N°319-2021, de fecha 06 de mayo de 2021, la ex servidora fallecido **Esmelda Consuelo Núñez de Moreno**, tenía la condición de cesante del régimen previsional 20530 desde el 02 de febrero de 2013, por lo que la entidad está sujeta a reconocer los beneficios que otorga el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento; por tanto, corresponde a sus herederos legales según el orden de prelación, solicitar el subsidio





Resolución Directoral

Piura 10 JUN. 2022

por fallecimiento y a quien haya sufragado los gastos funerarios el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, es necesario traer a colación el Informe Técnico N°574-2017-SERVIR/GPGSC, el mismo que al referirse al artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, menciona en su numeral 2.4 que existen una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa. En tal sentido, el literal j) del mismo artículo considera como parte de estos programas de bienestar el otorgar subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, de igual modo también se reconocería subsidios por gastos de sepelio. Del mismo modo, el numeral 2.8 de dicho informe señala que los beneficiarios de estos subsidios son los servidores que integran la Carrera Administrativa. Sin embargo, de un análisis del artículo 149 del Reglamento se determinó que dichas entregas económicas también serían extensivas a aquellos servidores cesantes, que en su momento pertenecieron a la carrera administrativa y cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad. Dicha interpretación fue recogida por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 067-2002-AA/TC. Por lo tanto, dicho informe concluye que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponde únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de las entidades donde laboraban;

Que, de conformidad con la Ley N°31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N.° 22867 que norma el Proceso de Desconcentración Administrativa, Decreto Legislativo N.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, que establece los conceptos remunerativos para el pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios;

Estando a lo expuesto en el documento del visto, e informe Situación Actual N° 267-2021 emitido por el Equipo de Ingresos y Escalafón y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio pretendido por la administrada MARIA ELIZABETH MORENO NUÑEZ, en virtud del fallecimiento del cesante ESMELDA CONSUELO NUÑEZ DE MORENO (madre), por los fundamentos antes expuesto;



Resolución Directoral

10 JUN. 2022

Piura

ARTÍCULO SEGUNDO. - Reconocer y otorgar a favor de don: **MARIA ELIZABETH MORENO NUÑEZ**, DNI N° 17974071; a percibir la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 70/100 SOLES (S/. 4, 698.70)**, que es equivalente a tres remuneraciones totales o íntegras, de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE con 74/100 Soles (S/. 939.74)** por concepto de Subsidio por fallecimiento y dos remuneraciones totales o íntegras de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE con 74/100 Soles (S/. 939.74)** por concepto de gastos de sepelio causado familiar directo (Madre), **ESMELDA CONSUELO NUÑEZ DE MORENO**, DNI N°03583572, PENSIONISTA 20530, hecho ocurrido el 02 de octubre del 2020, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Cadena de gasto 2.2.2.1.3.2 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura Cadena Funcional 24, Programa 052, Sub Programa 0116, Act. / Proy. 0001, Componente 5000991, Meta 0117.

ARTÍCULO CUARTO. - Hágase de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Interesado y copia Legajo Personal.

Regístrese y Comuníquese, y Ejecútese.

FAM/JDPP/SFV/vvp.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MJA
DIRECTOR GENERAL

